

Contratos Asociativos

¿Que son?	Los contratos asociativos son una herramienta para fortalecer la colaboración con el fin de alcanzar economías de escala entre pequeñas y medianas empresas, o para hacer compras o ventas en común, o desarrollos de investigación, o abordar grandes obras sin necesidad de asociarse. A diferencia de la sociedad, se trata de una integración parcial y no total, no existiendo disolución de la individualidad, ni creación de una persona jurídica. El contrato asociativo es un vínculo de colaboración, plurilateral o de participación, con comunidad de fines, que no es sociedad.			
Generalidades	<p>Libertad de contenidos. Además de poder optar por los tipos que se regulan en las Secciones siguientes de este Capítulo, las partes tienen libertad para configurar estos contratos con otros contenidos.</p> <p>Libertad de forma. Los contratos a que se refiere este Capítulo no están sujetos a requisitos de forma.</p>			
CONTRATOS	OBJETO	PARTES	FORMALIDADES	OBSERVACIONES
Negocio en participación	Las partes del negocio realizan aportaciones comunes en un fondo a fin de utilizarlo para llevar a cabo operaciones determinadas.	Participe/es - Gestor/res	NO	<p>1- Forma más simple de las tipificadas por el código;</p> <p>2- El gestor o los gestores son la cara visible del negocio, solo ellos actúan frente a terceros. Su responsabilidad es limitada.</p>
Agrupaciones de colaboración	Las partes que conforman la agrupación, establecen una organización común con la finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades.	Participantes de la agrupación o consorcio.	<p>1- Instrumento Público o privado con firma certificada notarialmente;</p> <p>2- Inscripción en el Registro Público que corresponda.</p>	<p>1- Las ventajas económicas que genere su actividad deben recaer directamente en el patrimonio de las partes agrupadas o consorciadas;</p> <p>2- Las contribuciones de los participantes y los bienes que con ellas se adquieran, constituyen el fondo común operativo de la agrupación. Durante el plazo establecido para su duración, los bienes se deben mantener indivisos, y los acreedores particulares de los participantes no pueden hacer valer su derecho sobre ellos;</p> <p>3- Los participantes responden ilimitada y solidariamente respecto de terceros por las obligaciones que sus representantes asuman en nombre de la agrupación.</p>
Uniones Transitorias	Las partes se reúnen para desarrollar o ejecutar obras, servicios o suministros concretos, dentro o fuera de la República. Pueden desarrollar o ejecutar las obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal.	Participantes/ miembros de la UTE - Representante.	<p>1- Instrumento público, o privado con firma certificada notarialmente. El instrumento debe contener todos los ítems señalados en los incisos del artículo 1464 del CCyCN;</p> <p>2- Inscripción en el Registro Público que corresponda.</p>	<p>1- Excepto disposición en contrario del contrato, no se presume la solidaridad de los miembros por los actos y operaciones que realicen en la unión transitoria, ni por las obligaciones contraídas frente a los terceros;</p> <p>2- La figura del gestor en este contrato es muy importante, puesto que cuenta con las facultades suficientes para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hacen al desarrollo o ejecución de la obra, servicio o suministro. El contrato y la designación del representante deben ser inscriptos en el Registro Público que corresponda.</p>
Consortios de cooperación	Las partes establecen una organización común para facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros a fin de mejorar o acrecentar sus resultados.	Participantes/ miembros del consorcio - Representante.	<p>1- Instrumento público, o privado con firma certificada notarialmente. El instrumento debe contener todos los ítems señalados en los incisos del artículo 1474 del CCyCN;</p> <p>2- Inscribirse conjuntamente con la designación de sus representantes en el Registro Público</p>	<p>1- Los resultados que genera la actividad desarrollada por el consorcio de cooperación se distribuyen entre sus miembros en la proporción que fija el contrato y, en su defecto, por partes iguales;</p> <p>2- A menos que en el contrato se establezca la proporción en que cada miembro responde por las obligaciones asumidas en nombre del consorcio, todos los miembros son solidariamente responsables;</p> <p>3- Este tipo contractual prevé la figura del rerepresentante del consorcio, que es quien debe llevar los libros de contabilidad y confeccionar los estados de situación patrimonial del consorcio, así como representarlo.</p>

<p>Conclusiones</p>	<p>Como hemos señalado, si bien se especifican algunos tipos de contratos asociativos, el código prevé la libertad de formas. Esto quiere decir que, aun no encuadrando en ninguno de los tipos descriptos, el contrato celebrado entre las partes puede reputarse como asociativo si así lo quisieran.</p> <p>Si bien el Programa no prevé exigencias respecto del tipo y la forma de celebración del acuerdo de colaboración (cuyo instrumento deben acompañar las partes para su inscripción en el programa), la elección de uno de los contratos reseñados puede repercutir positivamente en los plazos de análisis y evaluación del otorgamiento del crédito a tasa subsidiada por parte de la entidad financiera, acarreado su significativa reducción. En particular, cuando se trata de contratos asociativos que prevén su instrumentación a través de un documento público o privado con firma certificada notarialmente y su posterior inscripción en el registro pertinente (UTE, consorcio de colaboración, etc.).</p> <p>Ello así, puesto que -al menos en apariencia- un contrato que cumple con mayores formalidades se reputa un contrato más confiable y sólido, por lo que la unión entre las partes que allí se estipula se considera más estable y duradera, todo lo cual contribuye a generar seguridad en la entidad financiera, respecto de la viabilidad del proyecto y la aptitud de los contrayentes para hacer frente a las obligaciones asumidas.</p>
---------------------	--